

(Octubre 26 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ con C.C. 9.310.679, en calidad de apoderado de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, radicó bajo el No. 73001-1-21-0566 del 16 de diciembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación para uso comercio y/o servicios, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No. 18 A-01, Calle 19 No. 1-35 Lo 5 barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 1.276,01m², matrícula inmobiliaria No. 350-170795, 350-53985, y ficha catastral 01-02-0097-0010-000 y 01-02-0097-0025-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-170795 del 23 de noviembre de 2021, ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA con NIT. 890.903.937, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 1 No. 18 A-01 barrio Centro en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-02-0097-0010-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-53985 del 23 de noviembre de 2021, ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA con NIT. 890.903.937, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 19 No. 1-35 Lo 5 barrio Centro en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-02-0097-0025-000.

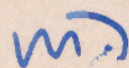
Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21101079 de diciembre 20 de 2021, remitido vía correo electrónico el 20 de diciembre de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0553 del 20 de diciembre de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-22-0053 del 20 de enero de 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-003838 radicado en este despacho bajo el No. 0175 del 26 de enero de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100043, enviada mediante correo electrónico el 04 de abril de 2022.



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0534

(Octubre 26 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211474 del 18 de mayo de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0300 del 19 de mayo de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2211751 el día 09 de junio de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ con C.C. 98.549.233, en calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MAYORISTA y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. mediante Escritura Pública No. 869 del 02 de septiembre de 2020, de la Notaría Veintitrés del círculo de Bogotá, confirió PODER GENERAL a JUAN CAMILO LOPEZ HINCAPIE con C.C. 71.746.662, el cual se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes, de acuerdo al certificado No. 400 del 05 de abril de 2022 de la misma notaría.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22102225 de agosto 09 de 2022, enviado vía correo electrónico el 09 de agosto de 2022, la aclaración de la sección transversal demarcada -oficio No. 1220-003838 del 24 de enero de 2022- y mediante auto No. 73001-1-22-0486 del 09 de agosto de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada mediante auto No. 73001-1-22-0568 del 09 de septiembre de 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-062266 radicado en este despacho bajo el No. 2213211 del 21 de septiembre de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno bajo mediante auto No. 73001-1-22-0596 del 22 de septiembre de 2022, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el veinticinco (25) de octubre de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que "... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación para uso comercio y/o servicios, radicada bajo el No. 73001-1-21-0566 del 16 de diciembre de 2021, por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA con NIT. 890.903.937, representada legalmente por JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ con C.C. 98.549.233.

Artículo 2.- En consecuencia -de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0534
(Octubre 26 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

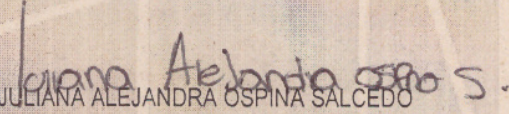


En la fecha 04 NOV 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ
C.C. 98.549.233
Representante Legal ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

Dada en Ibagué, a los

23 NOV 2022

23 NOV 2022

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: